



GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y
SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
Presidenta Ejecutiva Mabel Jiménez Miranda, MBA mjimenez@cossec.pr.gov

13 de mayo de 2024

CARTA INFORMATIVA NÚM. 2024-08

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO


Mabel Jiménez Miranda, MBA
Presidenta Ejecutiva

ENMIENDA AL ARTÍCULO 5.03 DE LA LEY NÚM. 255-2002

El pasado 2 de mayo de 2024, fue firmada la Ley Núm. 65-2024, que enmienda el Artículo 5.03 de la *Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002*, Ley Núm. 255-2002, según enmendada. En síntesis, dicha Ley aclara quiénes constituyen el quorum necesario para la celebración de la asamblea en la segunda convocatoria, y reduce el periodo de espera entre la primera y segunda convocatoria de 2 horas a 30 minutos.

A continuación identificamos la parte enmendada:

“Artículo 5.03-Quorum

...

En caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el quorum requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán *quorum* los socios o los delegados presentes **con exclusión de los menores que no han sido emancipados ni aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria. Disponiéndose que no será requisito que una vez se constituya este *quorum* especial se exija mantener la misma cantidad de socios durante la celebración de la asamblea. La segunda convocatoria nunca será en un periodo de espera menor de treinta (30) minutos de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido expresamente señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios o delegados, según corresponda, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quorum los presentes **con exclusión de los menores de edad no emancipados y de aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.**” (Énfasis suplido.)**


La enmienda señalada comenzó a regir inmediatamente a partir de su aprobación. Les exhortamos a verificar y actualizar sus reglamentos internos y procedimientos a la luz de esta.


Asegura sus acciones y depósitos hasta \$250,000



Oficina de Presidencia

PO Box 195449 San Juan, P.R. 00919-5449

 787.622.0957

 info@cossec.pr.gov

 www.cossec.com